Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Cauildo

En la villa de maçalaçar a veynte y seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y cincuenta y tres años, los señores justicia y regimiento de la dicha villa estando juntos en cabildo segun y como lo tienen acostumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes al real servicio y buen gobierno de los vecinos de esta villa, presentes el licenciado don Andres de Acosta, Tomas Lardin, Andres muñoz ponente, Lorenzo de Andres muñoz, Pedro Gil Lardin, Pedro Granado Gomez, Luis de Aranda, procurador del pueblo, y Alonso de la mora Gracia regidores y diputados del comun y vecindad acordaron lo siguiente

papel sellado
Andres marin.

Lo nombro por receptor del papel sellado para este presente año a Andres marin el qual manda vengan en el pueblo en forma y que los señores comissarios del mes de hagan los pliegos de las cuentas y satisfacion de los que daran cuenta con pago de lo que se les debiere y que se entregare por las terçias del año

Tambien nombro por oficiales a los señores Andres muñoz ponente y don Alonso de la mora regidores para que vayan los dos pueblos que se han asentado con el consejo y que el que quedare de la parte de abajo alcanzes que hizo esta villa y los cosas que se han entendido de los mercaderes no se les pueda mas que pagar el dicho pleito y la por el recaudo no se forma que los señores por parte de don Alonso de la mora Gracia y por parte de parecer a poner la quebra que hubieron los arrendadores de quelos de melo y resultado de su cuenta de esta por para que por una fuerza se pueda prevenir lo que se tuvo hecho en los dos que se han de hacer se

[illegible]